



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | BORIS HERNANDO RODRÍGUEZ MENENDEZ |
| DEMANDADO: | JENNYFER CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA |
| RADICACIÓN: | 2018-00072 |
| ASUNTO: | TERMINAR - ARCHIVAR |

Mediante auto del 16 de septiembre de 2022 se ordenó requerir a la parte interesada para que impulse el proceso, atendiendo a las reiteradas providencias en las que se han fijado fecha para la toma de la prueba de ADN; en efecto, el demandante presentó solicitud de continuar con el trámite procesal y de ser posible dictar sentencia, teniendo en cuenta la continua renuencia de la demandada en la no comparecencia a realizar la prueba la prueba de AND a ella y a su menor hijo y de igual manera, la negativa en dar respuesta a la demanda pese a que fue notificada en debida forma.

En este punto, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC-1976 de 2019, al señalar:

“(...) tanto la interpretación como la aplicación de los artículos 1° de la Ley 721 de 2001 y 386 del estatuto procesal general realizada por el accionado, resulta violatoria, en este asunto concreto, de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Política a la menor involucrada en el litigio (...)

A efectos de proteger las garantías fundamentales de M. J. V. T. a tener una familia y no ser separado de ella, a la identidad, al libre desarrollo dela personalidad, a la autodeterminación, a la intimidad, a la libertad de expresión y a que su opinión sea tenida en cuenta en los asuntos que son de su interés, la Sala revocara la sentencia impugnada y, en su lugar, concederá el amparo en el sentido de ordenar al juez accionado que disponga el archivo inmediato de las diligencias adelantadas con fundamento en el juicio de impugnación e investigación de paternidad promovido (...), dada la ausencia de consentimiento de la menor para establecer si existe o no el parentesco que se alega, y en atención a que su estado civil de halla consolidado. (...)”

De lo anterior se puede concluir que, ante los numerosos intentos fallidos de realizar la prueba de marcadores genéticos ADN, no se puede proceder a dictar sentencia ante la renuencia de la demandada para la práctica de la misma, partiendo que en distintas oportunidades también fue responsabilidad del demandante por lo cual no se pudo practicar dicho examen, de persistir o emitir decisión de fondo, se estaría vulnerando las garantías fundamentales del menor como lo argumenta la Corte Suprema de Justicia. En efecto, se procederá a dar por terminado el proceso y se ordenará el archivo.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO en el estado en que se encuentra, el Proceso de Impugnación de Paternidad que interpuso BORIS HERNANDO RODRIGUEZ MENENDEZ, en contra de



JENNYFER CAROLINA SANCHEZ SANTANA quien actúa de la representación del menor ESTEBAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 7 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 58*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA